



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1707

RADICADO N°. 2021-00194-00

Subsanados dentro del término concedido, los requisitos motivo de inadmisión, procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad del presente proceso, en el que, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio de apoderada judicial idónea, presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor JONATAN YAIR GOMEZ CASTELLON, identificado con cédula N° 73'205.717 (archivo 01 y 10 Exp.Dig).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré 02-00667836-03, que contiene las siguientes obligaciones:

1. Obligación N° 1007946496 por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$725.049,28), más los intereses de plazo causados entre el 31 de marzo de 2021 al 6 de abril de 2021, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$171.049,28) y los intereses de mora a partir del 7 de abril de 2021, frente al capital.
2. Obligación N° 1007946526 por valor de ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$11'072.101,78), más los intereses de mora a partir del 7 de abril de 2021, frente al capital.
3. Obligación N° 152324154621 por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$18'378.758,85), más los intereses de plazo causados entre el 2 de octubre de 2020 al 6 de abril de 2021, por valor de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TREINTA PESOS CON

SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3'024.030,79) y los intereses de mora a partir del 7 de abril de 2021, frente al capital.

4. Obligación N° 162318278960 por valor de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$73'381.089,06) más los intereses de plazo causados entre el 07 de septiembre de 2020 al 06 de abril de 2021, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$8'911.334,05) y los intereses de mora a partir del 7 de abril de 2021, frente al capital.
5. Obligación N° 392319227893 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$38'768.063,60), más los intereses de plazo causados entre el 15 de octubre de 2020 al 06 de abril de 2021, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$5'808.589,63) y los intereses de mora a partir del 7 de abril de 2021, frente al capital.
6. Obligación N° 4222740000900535 por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29'582.980,00), más los intereses de mora a partir del 7 de abril de 2021, frente al capital.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra del señor JONATAN YAIR GOMEZ CASTELLON, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Obligación N° 1007946496 del pagaré N° 02-00667836-03, por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$725.049,28), como capital, más los intereses de mora desde el 7 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B.- Obligación N° 1007946496 del pagaré N° 02-00667836-03, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$171.049,28), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 31 de marzo de 2021 al 6 de abril de 2021.

C.- Obligación N° 1007946526 del pagaré N° 02-00667836-03, por valor de ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$11'072.101,78) como capital, más los intereses de mora desde el 7 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

D.- Obligación N° 152324154621 del pagaré N° 02-00667836-03, por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$18'378.758,85) como capital, más los intereses de mora desde el 7 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

E.- Obligación N° 152324154621 del pagaré N° 02-00667836-03, por valor de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TREINTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3'024.030,69), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 2 de octubre de 2020 al 6 de abril de 2021.

F.- Obligación N° 162318278960 del pagaré N° 02-00667836-03, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE

(\$73'381.089,06), como capital, más los intereses de mora desde el 7 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

G.- Obligación N° 162318278960 del pagaré N° 02-00667836-03, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$8'911.334,05), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 7 de septiembre de 2020 al 6 de abril de 2021

H.- Obligación N° 392319227893 del pagaré N° 02-00667836-03, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$38'768.063,60) como capital, más los intereses de mora desde el 7 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

I.- Obligación N° 392319227893 del pagaré 02-00667836-03, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$5'808.589,63), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 15 de octubre de 2020 al 06 de abril de 2021.

J.- Obligación N° 4222740000900535 del pagaré 02-00667836-03, por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29'582.980,00) como capital, más los intereses de mora desde el 7 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso,

haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (ANTES CIFIN), con el objeto de que informe los productos financieros que posea el demandado JONATAN YAIR GOMEZ CASTELLON, CC. 73.205.717, en cualquier entidad del sector financiero. Por Secretaría procédase.

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, T.P. 119.008 C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme los términos del poder conferido y visible en archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 37 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ca2afb3f4caee12c8514ff81793790a881697bf557e25c05a4dc7dfa4b7e**

Documento generado en 25/08/2021 03:48:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>